JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00400

Asunto: Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva singular instaurada por Adrián Alberto Ríos en contra de Silvia Arévalo Caicedo, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia la letra de cambio original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

2. El poder conferido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso o en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En ese caso, deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

3. Se requiere a la parte, a que manifieste y/o aclare las razones del porqué no hizo efectiva la garantía real que manifiesta en el hecho número cinco (05) de la demanda.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, _29_ abril 2022

_____
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana aprob.

Juliana Barco González
Juez

sz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010bdb05ee48da26e8d96d94b8671c7824fddad7173876abce2aeaf6dc040747**
Documento generado en 28/04/2022 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica